

Copiapó

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Copiapó, a 28 de Diciembre de 2001, entre don Domingo Antonio Pardo Farfán, C.I. N° 1.498.956-0, con domicilio en calle Enrique Villegas N° 2658 de esta ciudad, en representación de la Sucesión Nury Kallens Cabrera, según consta en el Mandato Especial, Repertorio N° 463 - 2001, protocolizado en la Notaría de Don Claudio Barrena Eyzaguirre, Notario Público de la ciudad de Valparaíso Y, en la autorización protocolizada en la notaría de Don Eduardo Cabrera Cortés, notario público de esta ciudad de Copiapó, en adelante "el arrendador", por una parte; y por la otra, el Servicio Nacional del Consumidor, RUT N°60.702.000-0, representado por don Daniel Recasens Figueroa, Director Regional SERNAC Atacama, ambos domiciliados en calle Colipí N°731, de esta ciudad, en adelante "el arrendatario", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO.- El arrendador es dueño del inmueble ubicado en calle Atacama N°898 de esta ciudad.

SEGUNDO.- El arrendador entrega en arrendamiento al arrendatario, quien recibe y acepta, parte del inmueble señalado en la cláusula anterior; cuyas características se señalan en plano de planta, protocolizado ante Notario. El que se entiende forma parte integrante del presente contrato.

TERCERO.- El presente contrato empezará a regir el día en el cual se haga efectiva entrega del inmueble arrendado y durará hasta el 31 de diciembre de 2002.

Se entenderá renovado por períodos de un año, en forma automática, a menos que una de las partes manifieste su voluntad en contrario mediante aviso dado por carta certificada, con sesenta días de anticipación, a lo menos, al vencimiento del plazo que estuviere corriendo.

CUARTO.- La renta de arrendamiento será la suma de \$ 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos) mensuales, pagadera anticipadamente dentro de los primeros quince días de cada mes, en el domicilio del arrendador, contra entrega de recibo de arriendo firmado. Esta renta será afectada según la variación que anualmente sufra el IPC, sobre cuya base se reajustará la renta respectiva.

QUINTO.- Arrendador y Arrendatario dejan expresa constancia de que la renta de arrendamiento correspondiente al primer mes de vigencia del presente contrato será proporcional al tiempo en que el arrendatario goce de la tenencia real del inmueble arrendado.

SEXTO.- El arrendatario declara recibir a su entera satisfacción el inmueble, recién pintado y limpio, obligándose a restituirlo al término del arrendamiento en el mismo estado, habida cuenta de su uso natural, con inclusión de las especies y artefactos que se señalan en el inventario adjunto, el cual se entiende forma parte integrante del presente contrato.

VALDES  
SERVADOR  
DE MINAS  
COPIAPO

SÉPTIMO.- El arrendatario se obliga a mantener el inmueble arrendado en buen estado de aseo y conservación. Igualmente se compromete a pagar mensualmente los consumos de energía eléctrica y agua potable correspondientes, debiendo exhibir al arrendador los recibos respectivos cuando éste lo solicite,

El arrendatario no se responsabiliza por consumos de energía eléctrica, agua potable y teléfono anteriores a la fecha del inicio del arrendamiento, debiendo el arrendador exhibir los recibos pagados a la fecha de suscripción del presente contrato.

OCTAVO.- El inmueble arrendado se entenderá restituido en el momento en que el arrendador reciba por parte del arrendatario las llaves del bien y los recibos del consumo de energía eléctrica y agua potable, previa inspección conjunta del inmueble desocupado y cotejo de las boletas de consumos pagados con los medidores respectivos.

El edificio deberá entregarse pintado y el patio limpio.

De la entrega se levantará un acta que firmarán las partes.

NOVENO.- Queda prohibido al arrendatario subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato o destinar el inmueble arrendado a otros fines que no sean el destinarlo a oficinas. El incumplimiento de ésta y de las otras cláusulas del contrato serán causales para ponerle término.

DÉCIMO.- Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en Copiapó y se someten a la jurisdicción de los tribunales de justicia de esta ciudad.

DÉCIMO PRIMERO.- El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

DOMINGO PARDO FARFAN  
C.I. N° 1.498.956-0  
EN REPRESENTACION DE LA SUCESION  
"NURY KALLENS CABRERA"  
ARRENDADOR

DANIEL RECASENS FIGUEROA  
C.I. N° 8.942.635-9  
DIRECTOR REGIONAL SERNAC  
ARRENDATARIO

Firmaron ante mí do n Domingo Antonio Pardo Farfan, CHI N° 1.498.956-0, en representa de la sucesión "Nury Kallens Cabrera", según Autorización otorgada ante el Notario P blico de Copiapó, don Eduardo Cabrera Cortés y Mandato Especial otorgado ante el Nota Público de Valparaíso interino don Claudio Ba rrena Eyza guirre y don Daniel Raúl Re sents Figueroa, como director regional del Sernac, según Decreto Resolución 18023, de f cha 2 de Mayo de 2000. Copiapó, 28 de Diciembre de 2001.-

VALDES  
NOTARIO  
Y  
SERVADOR  
DE MINAS  
COPIAPO